



**RADICACION:** 08001-41-89-006-2022-00265-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** FUNDACIÓN DE LAMUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. No.  
901.128.535-8  
**DEMANDADO:** GENERIS ROSA JARAMILLO ROJAS CC 1143229617, JOSSIMAR  
DAVID GONZÁLEZ PÉREZ, CC 1129492969, GEOVANI JARAMILLO  
CAMPO CC 72135621

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia el cual se encuentra pendiente para lo de su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de junio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (en poder del ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra GENERIS ROSA JARAMILLO ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1143229617, JOSSIMAR DAVID GONZÁLEZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1129492969 y GEOVANI JARAMILLO CAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 72135621 a favor de la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. No. 901.128.535-8, representada legalmente por la señora TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ o quien haga sus veces, por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.977.372, por el valor del capital contenido en el pagare No. 410160208192, más la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$540.587), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 11 de Febrero de 2018 hasta el día 9 de Mayo de 2022, más los intereses moratorios desde el 10 de Mayo 2022, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$138.795), por concepto de gastos de cobranza, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

**TERCERO:** Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.



**CUARTO:** Téngase a NICOLÁS DAVID GONZÁLEZ PEÑUELA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.677.356 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 249.969 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido Para efectos de notificaciones personales se pueden realizar al canal digital correo electrónico [ederzon.gutierrez@fundaciondelamujer.com](mailto:ederzon.gutierrez@fundaciondelamujer.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de  
Barranquilla

**Constancia:** El anterior auto se notifica  
por anotación en estado No. en la  
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



**RADICACION:** 08001-41-89-006-2022-00265-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. No.  
901.128.535-8  
**DEMANDADO:** GENERIS ROSA JARAMILLO ROJAS CC 1143229617, JOSSIMAR  
DAVID GONZÁLEZ PÉREZ, CC 1129492969, GEOVANI JARAMILLO  
CAMPO CC 72135621

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de junio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de GEOVANI JARAMILLO CAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72135621, con Matricula Inmobiliaria # 040-371257. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Daniel E Garcia H.*  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad  
Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. \_\_\_\_ Barranquilla, de  
\_\_\_\_\_ 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria



Barranquilla, 10 de junio de 2022

**Oficio No. 0781-22-J6PCCM**

SEÑORES:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA**

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00265-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. No.  
901.128.535-8  
DEMANDADO: GENERIS ROSA JARAMILLO ROJAS CC 1143229617, JOSSIMAR  
DAVID GONZÁLEZ PÉREZ, CC 1129492969, GEOVANI  
JARAMILLO CAMPO CC 72135621

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de GEOVANI JARAMILLO CAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72135621, con Matricula Inmobiliaria # 040-371257. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA